

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suello 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### Gobierno de Provincia.

#### Circular núm. 199.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º  
Ferro-carriles.

La Compañía de los Ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon tiene acordado que desde el dia primero de Mayo próximo venidero se rebajen los tipos de las Tarifas generales aplicables al transporte de viajeros, en cargos y mercancías con destino á los puertos de la Coruña, Vigo y Gijon cualquiera que sea la estacion de procedencia de las expresadas líneas de Asturias Galicia y Leon ó en otra cualquiera, y viceversa, en un veinte por ciento para los dos primeros puertos y en un diez por ciento para el de Gijon del máximo legal de las Tarifas concedidas a la linea de San Isidro de Dueñas á Alar del Rey.

Las condiciones de aplicacion de dichas tarifas reformadas serán las mismas de las tarifas generales de la Compañía.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 26 de Abril de 1882.  
—El Gobernador, Domingo Garcia.

#### Circular núm. 200.

Seccion de Fomento.—Minas.

Vista la instancia presentada en este Gobierno por Don Cosme de Uzquiano en solicitud de abandono de la mina de antimonio titulada «Trabajo» sita en término de Resoba en esta provincia; y de conformidad con lo prevenido en el parrafo 3.º del artículo 64

de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868, he acordado por providencia de este dia declarar fenecido el expediente que a la indicada mina se refiere y franco y registrable el terreno.

Palencia 26 de Abril de 1882.  
—El Gobernador, Domingo Garcia.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision Provincial en 27 de Febrero de 1882.

Bajo la presidencia del Sr. Guzman, y con asistencia de los señores Yagüez Jalon, Rodriguez Olea y Lopez Francos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de hallarse en uso de licencia para atender á urgentes asuntos particulares el Sr. Herrero, habiendo delegado la Vice-presidencia en el Vocal letrado Sr. Guzman.

Dada cuenta del expediente relativo á la inclusion del mozo Agustin Alba Perez, en el alistamiento y sorteo de Villabermudo, para el reemplazo de este año promovido en virtud de consulta del Alcalde D. Basilio del Valle; y resultando contradiccion entre lo espuesto por este y lo que con posterioridad á lo resuelto en diez del corriente alegan cinco concejales de dicho pueblo S. E. para mejor resolver, acordó unánime reclamar del Ayuntamiento copia certificada de todo el expediente general relativo al reemplazo de este año, la cual deberá expedirse con citacion prévia del Ayunta-

miento, arreglándose á continuacion de ella diligencia espresiva del coitejo con su original que suscribirán todos los Concejales y al efecto se rogará al Sr. Juez municipal acepte la delegacion que para presidirla se le confiere, salvando y haciendo constar cuantas reclamaciones ó protestas se promuevan por los Concejales.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Arenillas de San Pelayo, solicitando su agregacion al de Renedo de Valdabia, por no serle posible allegar los recursos necesarios para cubrir las atenciones del presupuesto, acordó unánime S. E. decir á los recurrentes se atemperen á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Febrero de 1875 publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 108 correspondiente al 8 de Marzo del mismo año.

La Comision prestó su conformidad y aprobacion á una cuenta importante mil ciento cuarenta y nueve pesetas producida por el señor Administrador del Hospital de San Antolin de Palencia, por las estancias causadas en aquel establecimiento durante el mes de Enero por enfermos pobres de la provincia en él acogidos, y á otra cuenta importante mil cuatrocientas setenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, producida por el Director del Manicomio de Valladolid por las estancias causadas en él durante el mes de Enero por los dementes pobres de esta provincia.

Con vista del resultado de los respectivos expedientes la Comision acordó por unanimidad informar al Sr. Gobernador que procede la apro-

bacion sin perjuicio y expedicion de finiquito de las cuentas municipales.

De Villarramiel correspondientes al ejercicio de 1878 á 79 rendidas por el Alcalde, D. Juan del Rivero y el Depositario, D. Manuel Rivero;

De Lores correspondientes al año económico de 1866 á 67 rendidas por el Alcalde, D. Francisco Cosio y el Depositario, D. Pedro Gutierrez;

De Quintaluengos correspondientes al año económico de 1879 á 80 rendidas por el Alcalde, D. Raimundo Cabria y el Depositario, don Manuel Mantilla;

De Cisneros correspondientes al ejercicio de 1879 á 80 rendidas por el Alcalde, D. Pantaleon Carlon y el Depositario D. Juan Antolin;

De Barrio San Pedro correspondientes á los ejercicios de 1875 á 76 y 1876 á 77 rendidas por el Alcalde, D. Juan Alonso y el Depositario, D. Marcelino Garcia.

De Barrio San Pedro correspondientes al ejercicio de 1877 á 78 rendidas por el Alcalde, M. Manuel Garcia y el Depositario, D. Marcelino Garcia.

De Villabermudo correspondientes á los ejercicios de 1875 á 76 y 1876 á 77 rendidas por el Alcalde, D. Bonifacio Hijosa y el Depositario, D. Fermin Rojo López; y

De Villabermudo correspondientes al ejercicio de 1878 á 79 rendidas por el Alcalde, D. Epifanio Lopez, y el Depositario, D. Fermin Rojo.

Igualmente acordó unánime la Comision informar al Sr. Gobernador que debe suspenderse la aprobacion de las cuentas municipales de Villabermudo correspondientes al ejer-

cicio de 1877 á 78 rendidas por el Alcalde, D. Epifanio López y el Depositario, D. Fermin Rojo hasta tanto que se obtenga certificación del acuerdo que debe proceder á los gastos imprevistos.

Visto el expediente promovido por Martin Niño, y otros vecinos de Villaconancio, sobre inclusiones y exclusiones en la lista de mayores contribuyentes electores de compromisario para Senadores, S. E. vista la certificación espedita por el segundo Jefe de la Administracion de Contribuciones y rentas de esta provincia relativa á las cuotas por territorial con que figuran los veinticuatro mayores contribuyentes de Villaconancio, visto el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, acordó unánime manifestar al Ayuntamiento reforme la lista de electores de Compromisario, incluyendo en ella á D. José Gonzalez Aguado, Don Andrés de Rueda Quintero y Don José Encinas Calvo, excluyendo á los que corresponda.

Seguidamente acordó S. E. aprobar y mandar satisfacer las siguientes certificaciones facultativas de obras ejecutadas por los contratistas:

A favor de D. Ulpiano Ortega, contratista de acopios de la carretera de Mazariegos á Lagartos, por mil doscientas una pesetas, treinta y un céntimos;

A favor de D. Toribio Gatón, contratista de acopios para la conservación de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, por dos mil doscientas noventa y nueve pesetas, ochenta y cuatro céntimos;

A favor de D. Toribio Gatón, contratista de las del trozo 6.º de la carretera del puente de Don Guarín á Villada, por cuatro mil cuatrocientas noventa y siete pesetas, sesenta céntimos;

A favor de D. Cleto Melero Guerra, contratista de las obras de la primera parte del trozo tercero de la carretera de Mazariegos á Lagartos por cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas, setenta y dos céntimos; y

A favor de D. Felipe Torío, contratista de las obras de la primera parte del trozo tercero de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, por siete mil ochocientos tres pesetas, treinta y siete céntimos.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de varios vecinos de Grijota sobre revision de las cuentas municipales rendidas por D. José Pedrejon, y vista la competencia negativa propuesta por el Juzgado de la capital, S. E. acordó unánime informar al Sr. Gobernador que no hay méritos para insistir en la competencia y que procede continuar la revision de las cuentas municipales en el estado que tenían

en ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve exigiendo la solvencia de los reparos tal y como se proponia en dictámen de 11 de Marzo del mismo año, y hecho que sea, si resultasen en definitiva ciertos los hechos que se imputan á D. José Pedrejon, será llegado el caso de pasar el tanto de culpa al Tribunal competente.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Nemesio Casado, vecino de Astudillo, en reclamacion de cierta cantidad que afirma haber anticipado al Ayuntamiento con interés de 6 por 0/0 para socorrer á los jornaleros en el año sesenta y ocho y resultando que el recurrente manifiesta que no se le proveyó de ningun documento de resguardo de mil seiscientos escudos que anticipó; resultando que el Ayuntamiento manifiesta que no se halla reconocida esta deuda directa ni indirectamente ni justificada por documento ni antecedente alguno; S. E. vistas las leyes de 8 de Enero de 1815 y 21 de Octubre de 1868 y real orden de 28 de Marzo de 1863 y considerando que en este empréstito ó anticipo, si es que ha existido, se ha prescindido de los trámites y formalidades legales indispensables, acordó unánime el Sr. Gobernador que debe desestimarse la pretension del Sr. Casado, reservándole el ejercicio del derecho de que se crea asistido para que le ejercite en los Tribunales ordinarios, inhibiéndose aquella autoridad del conocimiento de este asunto.

Vista la dimision presentada por D. Ceferino Búrgos del cargo de Alcalde y Concejal de Villovieco ante aquel Ayuntamiento por hallarse físicamente impedido, S. E. de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 22 de Diciembre de 1877 acordó unánime inhibirse del conocimiento de este asunto, ordenando al Ayuntamiento decida lo que estime procedente.

Dada cuenta del expediente promovido por varios vecinos de Calzada de los Molinos en queja contra los dueños de los artefactos que perjudican sus tierras y prados lindantes con el cauce por las variaciones hechas en estos, S. E. visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, acordó unánime informar al señor Gobernador que procede llevar á efecto lo propuesto por este funcionario.

Visto el expediente promovido á consecuencia de un cambio informal de unos corrales efectuado por el Ayuntamiento de Calzada de los Molinos, S. E. visto el artículo 83 de la Ley municipal y resultando que el acuerdo de 23 de Enero de

1881 relativo á este cambio no obtuvo aprobacion superior, acordó unánime informar al Sr. Gobernador que debe quedar este sin efecto, volviendo las cosas al ser y estado que tenían antes de adoptarse aquel.

En este estado examinó S. E. y aprobó las cuentas de bagages de Paredes de Nava, correspondientes al 2.º trimestre del año de 1881 á 82 importantes 57 pesetas, 87 céntimos; de Torquemada correspondientes al segundo trimestre del actual año económico importantes 291 pesetas, 50 céntimos; de Osorno correspondientes al primer trimestre de este año económico importantes 407 pesetas, 25 céntimos; de Quintana del Puente correspondientes al 2.º trimestre del año corriente importantes 40 pesetas, 50 céntimos, y de Villodrigo correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico importantes 358 pesetas, 50 céntimos.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite vino y carne, en el mes de Febrero último, en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Febrero y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta, cuatro céntimos.

Quintal métrico de carbon, once pesetas, treinta y nueve céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas, trece céntimos.

Litro de vino, veinticinco céntimos.

Kilógramo de carne de vaca, una peseta dos céntimos.

Kilógramo de carne de carnero, una peseta dos centimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Febrero á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta.

Palencia veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—El Vice-presidente de la Comi-

sion, Pascual Herrero.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P. El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Febrero en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Febrero y como término medio los siguientes:

Racion de pan de setenta decágramos, treinta céntimos.

Racion de cebada de 6,9375 litros, ochenta y uno céntimos.

Quintal métrico de paja, tres pesetas, veintidos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiesen hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Febrero á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta.

Palencia veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—El Vice-presidente de la Comision, Pascual Herrero.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P. El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

## GOBIERNO MILITAR

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

### CUERPO DE ESTADO MAYOR.

#### ACADEMIA

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia.

De los Alumnos.

(Continuacion).

#### ARTICULO 68.

Podrán ser examinados del primer año académico los aspirantes que hayan sido aprobados en el examen de ingreso con la calificacion numérica 5 por lo menos, debiendo sujetarse á los programas que rijan en dicho año y alcanzar por lo menos la calificacion 4 en todas clases del curso.

**ARTICULO 69.**

El dia de la apertura del curso, se presentaran los Alumnos admitidos, con el uniforme señalado a su clase.

A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien a contarse sus servicios desde este dia, llevandose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitara del Jefe del Cuerpo (1) copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

**ARTICULO 70.**

Cada Alumno abonará mensualmente al fondo general, una cuota de 15 pesetas, para atender á los gastos del Establecimiento, y otra de 5 para el fondo de remonta del Cuerpo, (Real Orden, 28 de Febrero 1881)

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber, ni pension, la cantidad de 250 pesetas que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

**ARTICULO 71.**

Los Alumnos que tuviesen carácter militar conservaran su puesto en el escalafon del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada a que pertenecieren, y ascenderan cuando les corresponda por su antigüedad.

**ARTICULO 72.**

Tendrán el haber y pan que por sus clases les correspondan los Alumnos de 1.º y 2.º años que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército o Armada, al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875, ni los que cobren pension de gracia de las creadas por el Real decreto de 1.º de Mayo de dicho año.

**ARTICULO 73.**

Será de abono á los Alumnos como tiempo de servicio el que permanezcan en la Academia.

**ARTICULO 74**

Para atender á la educacion

(1) Véase la nota del art. 58.

de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpos politico-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que a continuacion se expresan: ilimitado de 2 pesetas diarias, para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa en el decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta 50 céntimos diarias, para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria, para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimos clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empiece el curso académico. Las vacantes que ocurran se adjudicarán por antigüedad entre los que tengan derecho á pension.

**ARTICULO 73.**

Los que se crean con derecho á pension, lo solicitaran de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real Despacho del padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañaran además certificado de la Administracion económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado a otra carrera del Estado; partida de defuncion del padre, si son huérfanos, y si hubiesen muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre, se hallan en posicion de la orfandad ó viudedad correspondientes, y por último, y en general, certificacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasara al Director general para que éste, con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

**ARTICULO 76.**

Las pensiones de una peseta 50 céntimos y una peseta, no podrán disfrutarse por mas tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso; y solo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase por lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Las de 2 pesetas se disfrutaran hasta obtener el empleo de Alférez, ser baja en la Academia ó hallarse el interesado comprendido en el párrafo siguiente.

Los Alumnos perderan el derecho á seguir disfrutando la pension por notoria desaplicacion y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formacion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos la privacion de aquel derecho será a propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitira á la aprobacion del Director general.

**ARTICULO 77.**

La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

**PRIMER AÑO.****Primera clase.**

Geometria analítica.—Nociones de mecánica racional, necesarias para el estudio de la Física.—Física.—Química inorgánica.

**Segunda clase.**

Geometria descriptiva.—Planos acotados.—Sombras.—Perspectiva.—Procedimientos militares.

**Tercera clase.**

Ordenanzas generales del Ejército.—Tácticas de Infanteria y Caballeria hasta las instrucciones de batallon y escuadron inclusive.—Detall y contabilidad.—Administracion militar.

**Clase de dibujo.**

Charlet, lineal y conocimiento de los órdenes de arquitectnra.

**SEGUNDO AÑO.****Primera clase.**

Astronomía.—Meteorología.—Geodésia.

**Segunda clase.**

Calculos diferencial é integral.—Mecánica.

**Tercera clase.**

Topografía.—Reconocimientos militares.—Derecho internacional.

**Clase de dibujo,**

De sombras y topografico. Taquigrafia.

**TERCER AÑO.****Primera clase.**

Geografía militar.—Nociones de mineralogía y Geología.

**Segunda clase.**

Fortificacion.—Ataque y defensa de las plazas.—Minas militares.—Castramentacion.—Artilleria.—Puentes militares.

**Tercera clase.**

Idioma francés.

**Cuarta clase.**

Equitacion.

**Clase de dibujo.**

Topográfico.—Taquigrafia.

**CUARTO AÑO.****Primera clase.**

Complemento de las tácticas de Infanteria, Caballeria, y táctica de Artilleria.—Táctica superior.—Estrategia.—Organizacion militar.—Ordenanzas de los Cuerpos especiales.—Reglamento y servicio del Cuerpo de Estado Mayor.

**Segunda clase.**

Historia militar.

**Tercera clase.**

Equitacion.

**Cuarta clase.**

Esgrima.

**Clase de dibujo.**

De Paisaje.

**ARTÍCULO 85.**

Para la suficiencia relativa de los Alumnos se emplearan calificaciones numericas desde 7 á 0, correspondiendo 7 a Sobresaliente; 6 y 5 á Muy Bueno; 4 y 3 á Bueno; 2 y 1 a Mediano y 0 á atrasado.

Se aplicarán del modo siguiente: cada examinador pondra la nota numérica que le merezca la papeleta ó pregunta contestada; sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor: para obtener la censura definitivamente por todos los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador, y se dividirá por el número de estos. Dicha censura numérica, contendrá en general cifras decimales que no han de tenerse en cuenta para la calificacion nominativa que corresponda al número, entero pero que son muy ventajosas para apreciarlos puestos que deben ocupar los examinandos, cuyas notas tengan la misma parte entera.

El fallo de los tribunales de exámen es inapelable.

(Se continuará).

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Han acudido a esta Delegacion varios concejales que fueron en los pueblos de esta provincia en solicitud de que se les considere comprendidos en el beneficio que se concedió por la Ley de 9 de Enero de 1877 á los defraudadores del Sello del Estado alegando como fundamento la no publicacion de la misma, en el Boletín oficial de esta provincia, y resultando que se insertó íntegramente en dicho periódico correspondiente al día 15 de dicho mes y año número 85 ha acordado esta Delegacion hacerlo presente al objeto de evitar reclamaciones de tal naturaleza inadmisibles ya por no haberlas intentado dentro del plazo señalado en dicha Ley.

Palencia de 27 Abril de 1882.

—Mariano de la Garza.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**CIRCULAR.**

Por las leyes vigentes está prevenido, que en los cinco primeros dias del 2.º mes de cada trimestre, deberan los dueños de minas ó sus representantes, ingresar en Tesoreria el importe del canon de superficie respectivo a la mina de su pertenencia.

En su consecuencia, siendo el mes de Mayo próximo, en el que ha de verificarse el importe correspondiente al 4.º trimestre de este año económico ó sea 2.º del 2.º semestre del mismo, esta Administracion ha creído conveniente recordarles por la presente circular el expresado deber, é invitarles a que lo realicen a mas tardar para el 15 del referido mes próximo; previéndoles que si en el indicado plazo no lo efectuasen, por mas que la sea sensible, no podrá menos de nombrar comisionados de apremio contra los deudores morosos; y espera no darán lugar á ellos y por el contrario, que procuraran la mayor puntualidad posible en cuanto se les recomienda.

Palencia 27 de Abril de 1882.  
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Pujadas.

**Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.**

En los dias 6 y 7 del entrante mes de Mayo y horas de despacho tendrá lugar en este distrito la recaudacion del último trimestre de consumos del actual año económico, así como también atrasos de trimestres anteriores bajo del encargado Depositario Don Vicente Olmo, pasado dicho plazo sin que

los sujetos al pago hayan verificado su pago sufrirán el apremio de instruccion sin consideracion ninguna.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial á fin de que nadie alegue ignorancia.

Revilla de Collazos 23 Abril de 1882.—El Alcalde, Toribio Lopez.

**OBISPADO DE PALENCIA.**

**ANUNCIO.**

*Junta de reparacion de templos de la Diócesis de Palencia.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del mes actual, se ha señalado el día 12 de Mayo próximo venidero á las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Convento de Religiosas Claras de esta Ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante cuatro mil doscientas cuarenta y tres pesetas y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público los presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta la cantidad de doscientas doce pesetas y quince céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Palencia 22 de Abril de 1882.  
—El Presidente de la Junta P. O., Claudio Martinez de Pinillos.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N.... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 22 del mes próximo pasado y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del Convento de Religiosas Claras de esta Ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijada en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa á la ejecucion de las obras.

**MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.**

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 21 de Mayo próximo á las 12 de la mañana en la sala de subastas del Establecimiento para la 1.ª y 2.ª subasta en venta de las prendas siguientes:

NÚMERO DE LA PRENDA.	RESEÑA DE LA PRENDA.	PRECIO DE TASACION.	
		Pts.	Cts.
<i>En 1.ª subasta.</i>			
<b>ALHAJAS.</b>			
40	Un cordón de oro para collar, peso de 5 adarmes.	27	
	Un collar de señora con un sobrepuesto, peso de 12 adarmes.	60	
49	Un Medallón con un diamante, peso de ocho adarmes, de oro.	65	
	Una sortija, roseta de oro y diamantes.	30	
<b>ROPAS.</b>			
31	18 Elásticas interiores de algodón, 12 fundas de almohada de algodón con puntilla.	16	
38	Una capa de paño azul.	20	
40	Un pañuelo de lana fondo claro y una falda de merino, color pasa.	11	
41	Una capa de paño, color pasa, bozos de color.	40	
55	Una capa de paño Villoslada, bozos de felpa y contrabozos tartan.	24	
65	Tres sábanas de hilo en buen uso.	15	
66	Una colcha de percal pintada sin fi-co.	4	
67	Un pañuelo negro de merino.	20	
<i>En 2.ª subasta.</i>			
<b>ROPAS.</b>			
17	Un gaban paletó de paño, color gris oscuro en buen estado.	32	50
22	Una capa de paño, color pasa oscuro, con bozos de felpa á cuadros.	26	
13	Un vestido de lanilla, con volantes y adornos, para señora.	13	
36	Dos abrigos, uno de merino negro y otro de astracán.	6	50

Palencia á 10 de Abril de 1882.—El Director Gerente de turno, Deogracias I. Casanueva.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**D. JUAN MELGAR CASADO.**

Procurador de los Tribunales Civiles y Eclesiásticos de Palencia, hijo del que lo fué, D. Tomás Melgar Perez, ha trasladado su bufete á la calle Carnicerías, núm. 5 entresuelo, donde continúa desempeñando las funciones propias de su cargo con la actividad que le caracteriza.

Carnicerías 5, entresuelo. 36

**AMA DE CRIA.**

Una casada con leche fresca desea criar en su casa; dirijirse á Márcos Frechilla, en Husillos. 3=4

**ESTADÍSTICAS, Cartillas evaluatorias, libros registros, cuentas municipales y del pósito.**

La agencia de negocios de Gomez Casado y Peña, calle de Carnicerías, 16, se encarga de la formacion de estos trabajos con prontitud y economía. 9—14

**NUEVO MERCADO DE CEREALES EN CASTREJON DE LA PEÑA.**

El Ayuntamiento de este Distrito, tiene acordado establecer en esta villa un mercado los sábados de cada semana y este dará principio el día seis de Mayo próximo.

La poblacion como punto céntrico de bastantes pueblos que se hallan á corta distancia, ofrece fácil y probable venta para los cereales y demás artículos que se puedan presentar, y por mas que la poblacion carezca hoy de ciertas comodidades no carece de espacios y pintorescos sitios para la colocacion de los cereales y buenos portales construidos al efecto para las tiendas de tejidos y demás artículos de esta clase, debiendo advertir que no se exigirán derechos de ninguna clase por los puestos que ocupen los que se dediquen á la venta de cuantos géneros se traigan al mercado.

Castrejon 26 de Abril de 1882.—El Alcalde, José de la Hera—P. A. del A. El Secretario, Leopoldo Márcos.

**FELIXO F. DE VILLARÁN.**

Agente de Negocios, Se encarga de cuantos asuntos le confien en los Ayuntamientos y particulares.

Palencia.—Herrereros, 14.